Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00072

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia N° 074 del 05 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"27Sentencia FI13"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"13Sentencia Fl22"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.

JENIFER HORMIGA RINCÓN

Secretaria



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0127

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ligia María Valencia Lozano
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
	Prestaciones del Magisterio – Distrito Especial de
	Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00072 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en contra de la parte demandante Ligia María Valencia Lozano por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 20 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; tapgil@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notilopezquintero@gmail.com; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;

Código de verificación: 2f3a60211bde4ab90a93bfe5a369c05d794fdc7b17956300a1d9a397d6e7b190

Documento generado en 20/02/2024 11:09:53 a.m.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00181

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia N° 072 del 05 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"65Sentencia Fl26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"74Sentencia Fl23"	-
Total			\$1.300.000

⁻Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.

JENIFER HORMIGA RINCÓN

Secretaria



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0146

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Silvia Irene Garzón Vargas
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
	Prestaciones del Magisterio – Distrito Especial de
	Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00181 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en contra de la parte demandante Silvia Irene Garzón Vargas por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 20 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; tapgil@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Código de verificación: c0316d9f89ef9ed4ffd56149ed76cd31a07db6d3dddd81fd91526a39e8a39a26

Documento generado en 20/02/2024 11:09:44 a. m.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00188

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 075 del 05 de julio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"37Sentencia Fl26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"45Sentencia Fl23"	-
Total			\$1.300.000

⁻Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.

JENIFER HORMIGA RINCÓN

Secretaria



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0147

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Milena Calle Oquendo
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
	Prestaciones del Magisterio – Distrito Especial de
	Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00188 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en contra de la parte demandante Claudia Milena Calle Oquendo por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 20 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; tapgil@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; yuliana.lopez@medellin.gov.co

Código de verificación: efa27f99e6f50d78e61c7efe06eb675f5571e71130a2778c1139396bd2666ee1

Documento generado en 20/02/2024 11:09:45 a.m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 125

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Medio de Control	<u> </u>
Demandante	Guillermo León Sierra Osorio
Demandado	Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional
	de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00337 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El 1 de febrero de 2024 el Juzgado por medio de auto interlocutorio No. 056 aprobó la liquidación costas, decisión que fue notificada según lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

La parte demandante dentro del término legal presentó recurso de apelación de manera oportuna, se sustentó debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concede en el efecto suspensivo –numeral 5 del artículo 366 del CGP-y se ordena a la secretaría su remisión inmediata al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE1

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; luisfernando.vahos@antioquia.gov.co; t irodriguez@fiduprevisora.com.co;



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.107

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A.
Demandado	Alba Lucia Moreno Álvarez
Radicado	N° 05001 33 33 025 2024 00022 00 Conexo 025-2018-00273
Asunto	Libra mandamiento / Resuelve solicitud medida

Se procede a decidir lo pertinente sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del trámite conexo promovido por la entidad demandante en contra de la señora Alba Lucia Moreno Álvarez.

ANTECEDENTES

La parte interesada solicita se inicie trámite ejecutivo con fundamento en la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado el 26 de septiembre de 2019 y la de segunda instancia emitida por el Tribunal administrativo de Antioquia el 17 de febrero de 2022, en la que se condenó en costas a la señora Alba Lucia Moreno Álvarez.

Las costas fueron liquidadas por la secretaría del despacho y aprobadas en providencia del 19 de mayo de 2022.

Revisado el expediente se observa que obran las sentencias que impusieron la condena en costas, así como la liquidación y aprobación de estas por la suma total de un millón de pesos (\$1.000.000), pronunciamientos debidamente ejecutoriados.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 104 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta jurisdicción es competente para conocer de "Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas" por los jueces administrativos; norma que se complementa con lo dispuesto en los artículos 156-9, 297 y 298 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, además de la providencia del 25 de julio de 2017¹, cuyos postulados son compartidos por el despacho respecto la competencia que le asiste, dada la conexidad de la sentencia declarativa de condena en costas, el auto que aprueba y determina la condena en costas y la solicitud de ejecución, por lo que de encontrarse satisfechos los requisitos formales exigidos en la ley, sería procedente librar el mandamiento ejecutivo de pago deprecado.

Se observa que la solicitud de ejecución se basa en la condena en costas que constituye una condena proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa a

 $^{^{\}rm 1}$ CE S2; 25 jul 2017, e11001032500020140153400(4935-14). William Hernández Gómez.

cargo de la parte demandada y a favor de la demandante en los términos de la providencia que definió la condena en costas y el auto que aprobó su liquidación final.

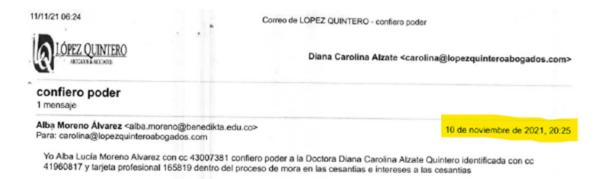
En ese orden de ideas, se procederá a librar mandamiento de pago en los siguientes términos y según lo solicitado por la parte ejecutante, por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).Por los intereses moratorios, los causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total y efectivo de esta; además de la correspondiente condena en costas y agencias en derecho procedente por la presente ejecución en los términos del artículo 446 del CGP, lo que se definirá al momento de proferir la decisión de fondo.

En lo que tiene que ver con la liquidación de intereses, se precisa que los mismos se computaran conforme con lo que dispone la Ley en materia civil, siendo la notificación del presente auto la que hace las veces del requerimiento para constituir en mora en los términos del artículo 423 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto la solicitud de ejecución y el presente auto se profiere superado los 30 días de la ejecutoria del auto que aprueba la liquidación en costas.

Dado que se trata de obligación de pagar sumas de dinero conforme con el artículo 431 del CGP, se ordenará pagar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las sumas que se precisen; sin perjuicio de lo que se determine finalmente en la etapa de liquidación del crédito (art. 446 del CGP) o de la declaratoria de excepciones, de ser el caso.

Definido el alcance del mandamiento ejecutivo de pago, se ordenará proceder con la respectiva notificación personal del auto que libra mandamiento de pago conforme con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 (291 del CGP) dado que se trata de una persona natural y que ya se superaron los 30 días de que trata el artículo 306 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, por cuanto si bien la parte ejecutante señaló como correos electrónicos de la parte demandada <u>notificacionesmedellin@lopezquintero.co</u> y <u>alba.moreno@benedikta.edu.co</u>, precisando que obedecía al suministrado en el proceso ordinario, ello no es así dado que en la misma imagen de soporte que se anexa es posible advertir por la anualidad (2021) que se trata de una reclamación diferente a la que motivo el proceso declarativo inicial que data del año 2018.



Recuérdese que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corresponde al interesado en la notificación afirmar bajo la gravedad del juramento que la

dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, asimismo indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones intercambiadas con la persona por notificar.

Lo anterior no se acreditó por cuanto la parte ejecutante pretende valerse de un intercambio de correos en el año 2021 entre la parte demandada y una oficina de abogados que resulta ajeno al proceso declarativo inicial del año 2018. Sumado a ello, no aportó constancia de haber intercambiado comunicaciones con la parte ejecutada a través de dicho canal.

Por lo tanto, se reitera que deberá proceder con la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago conforme con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 (291 del CGP) dado que se trata de una persona natural, trámite que debe agotarse de manera previa a proceder con el emplazamiento que solicita la parte ejecutante.

De otro lado se precisa señalar que el expediente electrónico podrá ser consultado en el vínculo que se registra a continuación; se advierte a las partes, terceros y en general cualquier sujeto procesal, que el mismo es solo con fines de consulta y su administración es exclusiva del juzgado; igualmente, el manejo que del acceso al expediente se otorgue es responsabilidad exclusiva de quienes inicialmente son autorizados con la recepción del presente auto.

050013333025202400022 Ejecutivo

Como medios oficiales de contacto del juzgado se establece el teléfono 2616678 y el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co Se insta a las partes y sujetos procesales, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

Resuelve solicitud de medida cautelar.

En lo que corresponde a la solicitud de medidas cautelares de embargo de los productos financieros como cuentas bancarias, CDTS y otras en las que se titular la parte demandada, este despacho no puede acceder a ella en este momento procesal, por cuanto no hay certeza de cuál es el producto financiero y entidad bancaria en la que el ejecutado tenga recursos que puedan ser afectados con la medida, tema que pudo haber facilitado la misma entidad ejecutante, teniendo en cuenta que es la pagadora de éste.

Por lo anterior, no se accede a la medida cautelar en esta instancia, sino que se ordenará que se oficie a TransUnion para que informe de cuentas bancarias y las entidades correspondientes cuyo titular sea la señora Alba Lucia Moreno Álvarez, cuya cédula de ciudanía deberá precisarse en el oficio remisorio, estando a cargo de la parte actora los gastos que dicha entidad solicite por la consulta.

Se precisa que los oficios para requerir las cuentas, titular y naturaleza de los recursos con destino a TransUnion, se harán por parte de la secretaría del juzgado

y serán remitidos desde el correo del juzgado al correo <u>solioficial@transunion.com</u> en los términos dados por esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO cuya obligación es a cargo de la señora Alba Lucia Moreno Álvarez y a favor de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conceptos y sumas que a continuación se precisan en un solo monto atendiendo a la petición de la parte ejecutante por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

Segundo. RECONOCER el pago de intereses de mora conforme con lo dispuesto en las leyes civiles y a partir de la notificación del presente auto, en los términos explicados en esta providencia.

Tercero. NOTIFICAR de manera personal el presente auto a la señora Alba Lucia Moreno Álvarez de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 –art. 291 de la Ley 1564 de 2012; haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para el pago del crédito y de diez (10) días para proponer excepciones, tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, y por estados a la entidad actora.

Cuarto. DIFERIR lo concerniente a la condena en costas para la providencia que apruebe la liquidación final del crédito.

Quinto. REQUERIR a TransUnion para que informe las cuentas, productos financieros y entidades bancarias cuyo titular sea el demandado. Los costos correrán a cargo de la parte interesada.

Sexto. RECONOCER personería para actuar como apoderad judicial de la parte demandante al abogado Carlos Alberto Bermudez García con TP. 238.188 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE²

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² <u>notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;</u> <u>t_cabermudez@fiduprevisora.com.co;</u>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca91d2939f0515b423177360c2ad53523796816d6ef436c76a14082bfdbc2ab

Documento generado en 20/02/2024 11:09:46 a.m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 130

Medio de Control	Repetición
Demandante	Ministerio de Educación Nacional
Demandado	Juan Sebastián Castro Henao
Radicado	05001 33 33 025 2023 00057 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por: Luz Myriam Sanchez Arboleda Juez Circuito Juzgado Administrativo Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

¹ Correo; johnramonsalve@gmail.com; ministerioeducacionoccidente@gmail.com;

Código de verificación: 71da1a10735aa006f2bd2ae9342a6023a6c6ab55a2b15f78946c21a6f9b3c9ef

Documento generado en 20/02/2024 11:09:47 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 127

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yolanda Giraldo Tobón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2023 00074 00
Asunto	Dispone archivo de expediente

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co;

Código de verificación: 6f95a3c04f12900189a1d91e090085f71dbc71efba2e820bbcf2d4ce89b1b49c

Documento generado en 20/02/2024 11:09:47 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 134

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edgar Antonio Vásquez Ramírez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2020 00264 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; mmendez@fiduprevisora.com.co;

Código de verificación: 21e601263974ac9e79ee377cade5de227cea366073039c94d166a85eeb240a42

Documento generado en 20/02/2024 11:09:48 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 125

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Luz Valencia Valencia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2022 00028 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; martaarezapa@gmail.com;

Código de verificación: c27697d4d0c7b6ba1548ca43042c0ce3ae7e359771a45503e82e3de9837d4dee

Documento generado en 20/02/2024 11:09:48 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 131

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Juan Manuel Quintero Tobón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00257 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notimedellin.gov.co; notimedellin.gov.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; laura.ochoa@medellin.gov.co;

Código de verificación: b5749e834c39a907ec532badfcbcbdfbaecc3baa79e49e97fcc6341406f6707e

Documento generado en 20/02/2024 11:09:48 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 132

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	David Hernando Alzate Arango	
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro	
Radicado	05001 33 33 025 2022 00409 00	
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas	

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; yuliana.lopez@medellin.gov.co;

Código de verificación: 8b0f6514b214d401ae67fec1056f145a0446d0bb32edb544b9118eaac39896bf

Documento generado en 20/02/2024 11:09:49 a. m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 133

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Erika Yoliana Rúa López	
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro	
Radicado	05001 33 33 025 2022 00417 00	
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas	

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, ordénese el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; natalia-gallego@hotmail.com;

Código de verificación: 377d176cf99b89a85d6ce3aa6220300295f121199a4e57ff0fe0ea072e06a7d3

Documento generado en 20/02/2024 11:09:50 a.m.



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación Nro. 128

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Vilma Beatriz Ospina Valencia
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00528 00
Asunto	Dispone archivo de expediente y liquidación costas

Al encontrarse en firme las decisiones de primera y segunda instancia, se ordena el archivo de las diligencias, previo la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correo; juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co; andrea.garcia@medellin.gov.co; tirodriguez@fiduprevisora.com.co;

Código de verificación: 3b05f131fcd457d094a53e77cfc35a278a80e810c971639ee7539ed96c70d67a

Documento generado en 20/02/2024 11:09:50 a.m.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Interlocutorio No. 195

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Idelda Morales Morales
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
	y Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00246 00
Asunto	Pronunciamiento de excepciones, fijación del
	litigio, incorporación de pruebas y decreta prueba
	de oficio

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente sobre las excepciones, la fijación del litigio, las pruebas y el traslado para alegar.

CONSIDERACIONES

En relación con las etapas que se surten y las decisiones que se adoptan en esta providencia, destaca el Juzgado que a la luz del artículo 42 del CGP, que consagra entre los deberes del Juez, el de velar por la rápida solución del proceso, así como procurar que las actuaciones se rijan por el principio de economía procesal, se pronunciará sobre las excepciones, la fijación del litigio, las pruebas y el traslado para alegar para emitir sentencia anticipada, conforme con lo previsto en los artículos 175 parágrafo 2 y 182A de la Ley 1437 de 2011, así como los artículos 100, 101 y 102 del CGP.

1. Excepciones

Acorde a la normativa en cita deberá el despacho pronunciarse en esa etapa del proceso respecto de las excepciones previas contempladas tanto en la Ley 1437 de 2011 como en el art. 100 de la Ley 1564 de 2012, así como de las de fondo allí relacionadas.

La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en la contestación a la demanda, propone como excepciones:

- falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva
- falta de legitimación en la causa por pasiva
- Días de sanción moratoria que debe cancelar el FOMAG, serían inferiores a los expresados por el demandante
- Días de sanción mora causados desde el 01 de enero de 2020, son responsabilidad del ente territorial

El Departamento de Antioquia en la contestación de la demanda, propuso las siguientes excepciones

- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Inexistencia de fundamentos jurídicos para reclamar

Inexistencia de la obligación demandada

Solo resulta pertinente pronunciarse respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por ambas entidades, y la de falta de integración del litisconsorcio necesario propuesta por el FOMAG ya que las demás son argumentos defensivos encaminados a atacar el fondo del derecho y de la pretensión que no están enlistados como aquellos a resolver previo a la audiencia inicial.

Excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio menciona que solo sería responsable de la mora en aquellos eventos en que se declarare la existencia de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales o definidas docentes, causadas hasta el 31 de diciembre de 2019; Sin embargo, en aquellos eventos en que se declarare la existencia de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías parciales o definidas docentes, causadas desde el 01 de enero de 2020 es responsable del pago, el ente territorial respectivo.

El Departamento de Antioquia señala que tiene una competencia limitada en el pago de prestaciones sociales, salarios, cesantías, pensiones y demás emolumentos, pues solo actúa como un intermediario ante quién se adelanta el trámite de solicitudes de orden prestacional sin autonomía ya que actúa como mandataria de la entidad del orden nacional. Por lo anterior, reitera que no es la autoridad competente ante el eventual reconocimiento de las pretensiones perseguidas por la accionante.

Respecto de esta excepción ha precisado de tiempo atrás el Consejo de Estado que debe diferenciarse entre la legitimación en la causa de hecho y material, dejando claro que la primera hace referencia a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación de esta al demandado.

En tanto la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda y/o a la titularidad del derecho reclamado, independientemente de que dichas personas hayan demandado o sean las demandadas. Se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, o bien a las excepciones propuestas por el demandado.

Así las cosas, en el presente caso se encuentra acreditada la legitimación en la causa de hecho, habida cuenta que en la demanda se afirma que ambas entidades deben responder por la no consignación oportuna de las cesantías y por el pago tardío de los intereses a las cesantías.

En relación con la legitimación en la causa material, ha sido la tesis de este despacho, que su resolución deberá diferirse para el momento del fallo, en tanto los argumentos en que se funda la misma están dirigidos a que sean negadas las pretensiones, lo que solo es posible determinar una vez analizado todo el acervo probatorio, por lo tanto, la excepción propuesta se decidirá en la sentencia.

Excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario:

El FOMAG señala que se debe vincular al ente territorial como litisconsorte necesario por pasiva pues fue el que expidió la resolución de reconocimiento de cesantías al accionante.

Frente a esta excepción debe declararse no probada de plano, pues basta con observar que la demanda se dirigió en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia y así fue admitida, según auto del 06 de julio de 2023 visible en el archivo denominado "04AutoAdmiteDemandaMinEduDptoAnt202300246".

2. Fijación del litigio

La controversia se contrae a establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la sanción por mora generada por el retardo en el pago de las cesantías solicitadas. Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en caso de que se demuestre la mora, se deberá determinar cuál es la entidad responsable de la causación a efectos de asumir la responsabilidad del pago de la sanción moratoria.

3. Decreto de pruebas

Parte demandante

Documental:

Se incorporan por cumplir los requisitos de ley, la prueba aportada en la demanda, la que se encuentra enlistada a folio 15 y visibles del folio 21 a 36 del archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "03Demanda", adicionalmente se incorpora la cédula de ciudadanía de la demandante que no fue enlistada y obra a folio 37 del mismo archivo digital.

Parte demandada

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Documental:

Se incorpora por cumplir los requisitos de ley, la prueba aportada que obra en el archivo denominado "08ContestacionDemandafomagPrueba1".

Departamento de Antioquia

Documental:

Se incorpora por cumplir los requisitos de ley, la prueba aportada en la contestación de la demanda obrante en los archivos denominados "17ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaPrueba1" y "18ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaPrueba2".

Prueba de oficio:

 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 y el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, se ordena obtener mediante informe del Departamento de Antioquia, certificado sobre la trazabilidad –Hoja de Estudiocon inclusión de los tiempos en los que se evacuó cada una de las etapas del trámite administrativo previsto para el reconocimiento de las cesantías definitivas a la docente Luz Idelda Morales Morales.

Se comparte el vínculo de acceso al expediente electrónico: 050013333025202300246

Se advierte que el acceso al expediente se comparte sin restricciones a las personas autorizadas en el artículo 26 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del Código General del Proceso bajo responsabilidad de las partes. Por ello deberán garantizar que su difusión a terceros se realice en los términos de las normas citadas y sólo con fines de consulta. Siempre que se adelante una actuación ésta será actualizada en dicho expediente electrónico. Por lo anterior, no será necesario solicitar un nuevo acceso porque con el enlace podrán ingresar al expediente en cualquier momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. DECLARAR NO PROBADA la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario Propuesta por el FOMAG, **DIFERIR** la decisión de fondo sobre la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por ambas entidades para el momento de dictar sentencia y **DETERMINAR** que no hay más excepciones para resolver en esta etapa procesal según lo expuesto.

Segundo. FIJAR el litigio en los términos enunciados en la parte motiva.

Tercero. INCORPORAR al proceso para valorar en su oportunidad legal las pruebas documentales aportadas por las partes relacionadas en la parte motiva.

Cuarto. DECRETAR PRUEBA DE OFICIO según lo expuesto en la parte motiva

Quinto. RECONOCER personería a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo con T.P. 278.610 del C.S. de la J, para representar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, conforme al poder visible en los archivos que hacen parte del expediente electrónico denominados "09ContestacionDemandafomagAnexoPoder1" y "10ContestacionDemandafomagAnexoPoder2".

Sexto. RECONOCER personería al abogado John Jairo Velásquez Bedoya con T.P. 52.751 del C.S. de la J, para representar al Departamento de Antioquia, conforme al poder visible en los archivos

- "13ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaSustitucion",
- "14ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaAnexoPoder1",
- "15ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaAnexoPoder2"
- "16ContestacionDemandaDepartamentoAntioquiaAnexoPoder3" del expediente digital.

NOTIFÍQUESE1

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior. Medellín, 21 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ <u>t nbermudez@fiduprevisora.com.co, defensajuridica2@antioquia.gov.co, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com, notificacionesmedellin@lopezquintero.co, carolina@lopezquinteroabogados.com, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, procuradora168judicial@gmail.com; notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u>

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 56d5ced4756a9bfee17359cc03549878d4609535dd1331f605072e2e8348c156}$

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2020-00333

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero la sentencia de segunda instancia N° 48 del 29 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI17"	\$650.000
Timora	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"38Sentencia Fl 18"	•
Total			\$650.000

⁻Valor total costas: Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.

JENIFER HORMIGA RINCÓN Secretaria



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 145

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Otilia de Jesús Murillo Otálvaro	
Demandado	Nación - Ministerio de Educación Nacional -	
	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del	
	Magisterio	
Radicado	05001 33 33 025 2020 00333 00	
Asunto	Aprueba liquidación de costas	

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante Otilia de Jesús Murillo Otálvaro en contra de la parte demandada Nación — Ministerio de Educación Nacional — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por la suma de Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

Código de verificación: f47958436fcea8861c7b39075ef6529344fb6f422290b1fb024f7da182de1671

Documento generado en 20/02/2024 11:09:52 a.m.

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2020-00337

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de los dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo la sentencia de segunda instancia N° 46 del 15 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI15"	\$650.000
- Timora	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"40Sentencia FI 18"	650.000
Total			\$1.300.000

⁻Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.

JENIFER HORMIGA RINCÓN Secretaria



Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0144

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosmira Mosquera Mosquera
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
	Prestaciones del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2020 00337 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra de la parte demandante Rosmira Mosquera Mosquera por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 21 de febrero de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;

Código de verificación: 9e02702a89f86d4cddda6511b3193ef1177bd245059302bb28af7e8012727304

Documento generado en 20/02/2024 11:09:52 a.m.